

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 500013110002-2022-00020-00

Omar Dario Rueda <imprimircafebaila@gmail.com>

Mar 28/06/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julioprofesional17121996@gmail.com

<julioprofesional17121996@gmail.com>; antonioparody932@gmail.com <antonioparody932@gmail.com>

[003ImpugnacionPaternidad.pdf](#)

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.

E-----S-----D.

REF:PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR LA SEÑORA:PAULA ANDREA GONZÁLEZ, EN CONTRA LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE:GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA(Q.E.P.D.) SEÑORES:GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ BANDERA Y MÓNICA MARTINEZ BANDERA.

RADICADO No.500013110002-2022-00020-00.

ASÚNTO:CONTESTACIÓN DEMANDA.

JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ, Varón, mayor de edad, domiciliado, residente, en La Ciudad de Bogotá. **D.C.** Abogado en Ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como Subyace a mi Rubrica. Con Email:**julioprofesional17121996@gmail.com** Actuando como Apoderado de Confianza de Los Demandados:**JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA Y MÓNICA MARTINEZ BANDERA**, Residentes y Domiciliados en esta Municipalidad, Identificados con Las Cédulas de Ciudadanías:**5.047.916-63.528.498**. Con Correos Eléctricos:**juanguillermomartinezbandera@gmail.com monikmartinez82@hotmail.com** Comedidamente, acudo ante su Despacho a dar: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, En orden a ese Cometido les Expongo Los siguientes:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE:

Como Apoderado de Los Demandados:**JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA Y MÓNICA MARTINEZ BANDERA** Me Permito referirme a Las Pretensiones en los siguientes términos:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: El Profesional del Derecho que Representa a La Demandante Pide Declarar La Existencia de La Unión Marital de Hecho entre: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. La cual según él Data desde: **18-01-2009** y Terminó:**9-09-2021**. Fecha del Deceso-Causante.

En cuanto a La Data y Anualidad que se referencia como Inició y Culminación de La Supuesta Convivencia entre Las Partes en Controversia , no es Cierto, ya que jamás de los jamases entre el hoy Causante y La Accionante de Marras, no existió ni ha existido tal Convivencia Argumentada , lo que existió fue UN: **AMORÍO**, Relaciones Amorosas, Sexuales, Pasajeras, Encuentros Ocasionales, ya que dicha Señora Sostenia y Tenia Alternancia de Relaciones Amorosas, Convivia con El Señor:**ANDRÉS PARRA CIFUENTES**, Y como producto de dicha Relacion nació La Menor: **MARIA JOSÉ PARRA GONZÁLEZ**, Quién inicialmente fue registrada por el Causante: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. En virtud que dicha Señora le dijo que era Hija de él, pero debido al Proceso Iniciado por el Padre Biologico La Infante Cambió de Apellido por El Fallo que Emitió El Juez Tercero(3°) de Familia de Villavicencio Meta, en el Instructivo:**2014-112**. Caja:**50**.

La Demandante con Las Pruebas Documentales que Arrima, Pretende Sustentar y Demostrar, que estar en Presencia, Compañía, con el Occiso para cuando este estaba Enfermo , porque Convivia con él, Su presencia obedecia era en Calidad y Condición de Atención por Enfermedad como Acompañante, a quien le Pagaba Diariamente El Causante La Suma Dineraria de: **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$50.000,00)**. Y Antes de Empeorar su Estado de Salud, El Demandado: **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA**, Se puso al frente y además corrió con Los Gastos de otra Persona Adicional para que cuidara en el dia a: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**.

Por lo anteriormente Expuesto, se observa La Demandante, ser muy irresponsable, con Verdades a Medias Temeraria, Induciendo en Error a La Operadora Judicial, cuando el Proceso Judicial que estoy Adjuntando como Prueba, demuestra otra realidad Probatoria, que en tales Condiciones nunca Existió ni ha Existido La Supuesta

Convivencia, la cual se Pretende Sacar Avante, y no corresponde con la realidad Fáctica ni Jurídica, através de Los Elementos Materiales Probatorios tanto del Orden Testimoniales y Documentales que se Aportarón.

A Prima Facies, es Avizable, que La Demandante no Aportó ni Acreditó El Registro Civil de Nacimiento de La Menor que le Hizo Registrar inicialmente al Causante como Hija Suya ni mucho menos Soportó el Registro Civil de Nacimiento de La Menor: **MARIA JOSÉ PARRA GONZÁLEZ**, Ordenado dentro del Fallo Emitido por El Juzgado Tercero(3) Familia de Villavicencio-Meta, que Conoció del Proceso Bajo El Radicado: **2014-112 Caja:50**.

Se pretende En La Narrativa Introdutoria de La Demanda en esta Primera Pretensión: Sustentar y Demostrar con las diferentes Evidencias Probatorias Acreditadas y Solicitadas, la existencia de Una Convivencia de Unión Marital de Hecho desde el año **2009**, lo cual No es Cierto; si bien El Causante: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. Inició Una Relación Amorosa(**OCASIONAL**), Con la aquí Demandante, ellos No Convivian cada quien tenia su lugar de Vivienda, y cada quien desempeñaba su Rol Laboral, el Occiso como: **Comerciante** del Municipio de Puerto Concordia-Meta y La Señora: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**, Para el año **2009**, en diferentes sitios de Villavicencio-Meta, se desempeñaba Ejerciendo La Actividad, El Oficio, Labor, de: **Trabajadora Sexual, Meretriz**.

Entre los años **2009** y Comienzos de **2012**, el Causante residió en Los Hoteles denominados: **PAYARA Y GAVAN** Ubicados en El Centro de Villavicencio-Meta. Para lo cual Solicitole se Oficie en dichos Hoteles y Certifiquen si el Causante Residio para los Años **2009 y 2012** en ellos. Es de resaltar que en tales Hoteles donde Residia el Occiso llevaba a La Accionante y muchas Mujeres que Compartian con él (**Sexualmente**), quién estuvo Sumergido en el mundo del Licor y Prostitución, de lo cual Ahundará, Debatirá, y dará las Explicaciones Pertinentes dentro del Interrogatorio de Parte que se le Solicita al Demandado: **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA**.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: En cuanto a que por el hecho de La Unión Marital, se conformó Una Sociedad Patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a la fecha o fechas de Convivencia que se establezcan advirtiendo que para las Partes Demandadas dicha Unión Marital de Hecho es Inexistente nunca hubo ni ha existido Convivencia entre La Señora: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ, Y GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que se Pruebe.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo Totalmente a dicha Pretensión, además porque lo pedido allí debe ser objeto de debate Probatorio en otro Proceso, esto es, en El Proceso de Liquidación de La Sociedad Patrimonial que pueda surgir de La Unión Marital de Hecho y como es bien sabido, se hará en otro Proceso, donde se presentaran Los Inventarios y Avalúos de Los Bienes adquiridos en Vigencia de La Sociedad Patrimonial de Hecho Presuntamente desde: **18-01-2009** hasta: **9-09-2021**, Que para los Demandados es Inexistente y nunca Hubo tal Convivencia, y Si se prueba que se adquirieron bienes.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Es bien sabido que La Unión Marital de Hecho se perfecciona cuando Las Personas conforman Una Comunidad de Vida Permanente y Singular-

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Consagra Tres (**3**) Requisitos para la conformación de La Unión Marital de Hecho, como son :

I: Una Comunidad de Vida.

II: La Singularidad.

III: La Permanencia en el tiempo.

Requisitos que para el caso de los supuestos Compañeros Permanentes : **GONZÁLEZ- MARTINEZ**, No se dieron especialmente por La Permanencia y La Singularidad, durante el tiempo que convivió La Demandante con el

Causante había otro Hombre: **ANDRÉS PARRA CIFUENTES**, en la Vida Sentimental de este Señora: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**, Hecho que es Cierto, así las cosas, se rompería La Singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha Unión Marital de Hecho, esta Circunstancia y a pesar de que: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. A Veces Compartía Techo esto último lo hacía era por estar con su Supuesta Hija: **MARIA JOSÉ MARTINEZ GONZÁLEZ**, Hoy se Llama: **MARIA JOSÉ PARRA GONZÁLEZ**, pero la verdad real era que no compartían Lecho ni Mesa con: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**, Significa esto que se Rompe con el Requisito de La Comunidad de Vida.

II.- A LOS HECHOS:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a Los Hechos, Expuestos en el Discurso Narrativo por El Representante Judicial de La Demandante, me permito Pronunciarme y Contestarlos de la siguiente manera:

AL PRÍMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte Probado.

AL SEGUNDO: Parcialmente Cierto, que no eran Casados, esta plenamente demostrado con la Ausencia y Soporte al Plenario del Registro Civil de Matrimonio, pero en cuanto a La Data y Anualidad que se hayan Conocido se debe Probar.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte Probado, con Fundamento que La Accionante tenía simultáneamente al mismo Tiempo Dos (2) Convivencias Maritales, en Virtud a lo Sustentado en El Proceso que estoy Aportando del Juzgado de Familia que Falló.

AL CUARTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte Probado, teniendo en cuenta que la Demandante al tener Vínculos Maritales Simultáneamente al mismo Tiempo con El Progenitor Verdadero de La Menor en referencia y el Causante a la vez, no cumple con Los Tres (3) Requisitos para La Conformación de La Unión Marital de Hecho como son: I: Una Comunidad de Vida. II: La Singularidad. III: La Permanencia en el tiempo. Jamás de los jamases entre: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ, Y GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. No Contrajeron entre si ninguna Obligaciones de Cohabitación, Socorro Ayuda Mutua bajo el mismo Techo y Lecho, mi Oposición y Refutación radica que La Accionante siempre se mantuvo con Los (2) Hombres al mismo Tiempo Sosteniendo Convivencia, Obligaciones de Cohabitación, Socorro Ayuda Mutua bajo el mismo Techo y Lecho pero con el Padre Verdadero de su Hija, y manteniendo Engañado al Causante quien aducía ser su Hija.

AL QUINTO: NO ESCIERTO.- En cuanto a Lo Narrado por el Profesional del Derecho en este Quinto Hecho lo catalogo que no es Cierto, teniendo en cuenta que La Accionante si Acompañaba al Causante en su Enfermedad que le ocasionó su Deceso, pero recibía Una Retribución Dineraria Diariamente de : **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000,00)**. Díneros que eran entregados por: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA**, Y Últimos Pagos ordenados por el Demandado: **JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA**.

AL SEXTO : NO ES CIERTO: Que el Causante tenga Cuatro (4) Hijos y que estos tengan o hayan tenido Pleno Conocimiento de la Supuesta o Presunta Convivencia de su Progenitor con La: Accionante, tales afirmaciones deben demostrarse y Sustentarse, al Inicio del Debate Probatorio o con el Interrogatorio de Parte Peticionado por el Abogado de La Demandante. Y En relación con la otra Demandada: **YENNIFER MARTINEZ ARIZA**, No se le puede atribuir La Calidad de Hija ni Heredera del Causante, ya que no se encuentra Acreditado tal Condición y el Conocimiento que pueda tener esta, de La Convivencia Forzada del Causante con La: Accionante. En su momento oportuno Procesal deberá Ahundarsele o demostrársele en su Intervención por El Abogado de La Demandante en lo solicitado.

AL SEPTIMO : NO ES CIERTO: Que La Convivencia de La Accionante con El Causante, haya terminado por el Fallecimiento de: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. Introductoramente estoy demostrando que dicha Señora no tuvo ninguna Convivencia desde la fecha Enunciada hasta su supuesta Culminación y para ello he traído a Colación que no Cumple con Los Requisitos Preceptuado para La Unión

Marital de Hecho y tal como se Vizlumbra con El Proceso que estoy Aportando donde se deja claro que venia Sosteniendo Dos (2) Encuentros Amorosos Simultaneamente. Pero que en si Convivia con Uno (1) Solo Hombre, El Progenitor Verdadero de La Menor. Ya que con solo Observar La Certificación que Extendió Medimas como Beneficiaria donde Aparece con Fecha de Afiliación:01/08/2017. Se establece que la fecha Inicial de Convivencia no corresponde en su Enunciación al 18-01-2009.

AL OCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE: Ya que incialmente como se encuentra ilustrado con Las Fotos Exihibidas y aportadas en este Proceso, Luciendo en Estado de Preñez La Accionante, quien de una forma Irresponsable y salida de toda Argusia, Artimaña, le da entender al Causante que La Menor es su Hija y este asi lo Tomó Registrandola Posteriormente, pero el Verdadero Progenitor Inició Un Proceso contra La Accionante con las Resultas que se tienen en dicho Proceso que estoy Aportando. Su Aptitup desleal con el Occiso deja mucho que pensar. Tal es su Perversidad, Mal Intencionada, Y Descarada, que no Allegó ni Aportó Los Registros Civiles de Nacimientos de La Menor donde aparece como Padre Biológico incialmente: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA** , Y Con posterioridad al Fallo del Juzgado Tercero(3º) Familia de este Municipio, donde se ordena que se Registre La Menor:**MARIA JOSÉ PARRA GONZÁLEZ**, Quién es Hija del Señor:**ANDRÉS PARRA CIFUENTES** Quien al Hacersele El Examen Ordenado resultado no ser Hija del Causante: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P. D.)**. Desde este punto vista que estoy Exponiendo se deviene un Manto de Verdades a Medias por parte de esta Señora:**PAULA ANDREA GONZÁLEZ** , Repetimos conducen, a Inducir en Errores Garrafales a La Señora Jueza, ya que lo planteado en su Supuesta Convivencia con el Causante no es Verdad. Y Prueba de la no Convivencia con el Progenitor de mis Representados allego Las Pruebas Documentales Adjuntas, donde aparece con el Señor:**ANDRÉS PARRA CIFUENTES**, En Plena Convivencia en el Bien Inmueble donde Habitaban, Convivian y Obligaciones de Cohabitación, Socorro, Ayuda Mutua bajo el mismo Techo y Lecho. Igualmente Soporto Fotos de La Menor:**MARIA JOSÉ PARRA GONZÁLEZ**, Donde su Progenitor: **ANDRÉS PARRA CIFUENTES** Manifiesta: Mi Hermosa Hija, me Siento Enamorado.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte Probado.

AL DECIMO: NO ME CONSTA . Me atengo a lo que resulte Probado.

III.- MEDIOS DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Me permito hacer las siguientes Apreciaciones en cuanto a su Valor Probatorio:

En lo que corresponde a Las Documentales Enumeradas :1. 2.3. Téngase como tales por encontrarse en Legal Forma . La 4. 5.6.7.8. Por Tratarse de Declaraciones Extrajucios que son Pruebas Rogadas su Contenido expuesto debe ser Demostrado en el Debate Probatorio por Los Deponentes. Las Probanzas Documentales:9.Esa Prueba Acreditada como Medio Fotografico para Sustentar tal Convivencia debe demostrarse en La Recepción del Debate Probatorio. 10. Tengase como tal. 11. Dicha Prueba debe ser objeto demostración en La Controversia Juridica. 12.13. Por encontrarse Aportadas téngase como tales. 14.15.16. Estas Pruebas no corresponden en su orden a la Verdad Factica, Contentitiva en dichos Documentos, para lo cual le Solicito su Señoría que en el Debate Probatorio que se Instale, se debe demostrar tales Aseveraciones, Afirmaciones, por quienes Suscriben Los Documentos en sus Condiciones y Calidades. .

TESTIMONIALES:

Por tratarse de Unos Medios de Pruebas de La Parte Actora, sus Decreto obedece a La Señora Jueza del Conocimiento y solicitele, tenerme depresente Los Testimonios que me permito sean Recepcionados como Testimoniante e igualmente mi Intervención y Participación en Representación de Los Demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Es Una Prueba que Obedece a La Demandante, mis Poderdantes se Someterán a ella en su momento Oportuno que sea Decretada por El Despacho Judicial.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA:

En cuanto a La Competencia esta recae en este Despacho por ser Competente, y en cuanto a La Cuantía no se demuestra a cuanto haciende La Cuantia del Plenario.

V. ANEXOS:

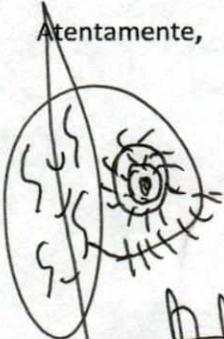
Todos los Documentos Soportados por La Demandante y solicite tener como Medios de Pruebas todos los que estoy Aportando como: **PODERES CONFERIDOS**, Por Los Demandados, Proceso llevado ante El Juzgado Tercero (3°) Familia de Villavicencio-Meta, En Contra de La Accionante. Registros Fotograficos de La Accionante con el Progenitor de La Menor. Registros Fotograficos de La Menor.

VI. NOTIFICACIONES:

Mis Representados: **JUAN GUILLERMO MARTINEZ BANDERA Y MONICA MARTINEZ BANDERA**, recibirán Notificaciones por intermedio de sus Correos Eléctronicos: **juanguillermomartinezbandera@gmail.com** **monikmartinez82@hotmail.com** y el Suscrito Abogado: **JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ**, En mi Email: **julioprofesional17121966@gmail.com**

Señora Juez, en los anteriores Términos dejo Descorrido El Traslado de La Demanda en su Conocimiento.

Atentamente,



"JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ"

C.C.No.12'522.105 La Jagua de Ibirico-Cesar

T.P. No.86955 H.C.S.J.





Doctora: **OLGA CECILIA INFANTE LUGO.**

HONORABLE JUEZA SEGÚNDA (2ª) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META.

E.....S.....D.

REF: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: PAULA ANDREA GONZÁLEZ.

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MARTINEZ BANDERA. C.C. 5.047.916

RADICACIÓN NUMERO:500013110002-2022-00020-00.

ASÚNTOS: PODER.

: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ BANDERA, Varón, Mayor de edad, residente, domiciliada, en El Municipio de Villavicencio-Meta, Identificado con La Cédula de Ciudadanía: 5.047.916 Expedida en La Gloria-Cesar. En mi Calidad y Condición de Heredero del Causante: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P.D.)** . Y Demandado dentro del Plenario. Manifiéstale a La Señora Jueza del Conocimiento que le Confiero: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, En cuanto a Derecho se requiere al Doctor: **JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ**, Varón, Mayor de edad, residente, domiciliado, en Bogotá D.C. Con Email **antonioph6815@hotmail.com** Whatsapp-Celulares:**304.482.27.95.-319.238.26.89**. Abogado en Ejercicio identificado con La Cédula de Ciudadanía:**12.522.105** Expedida en La Jagua de Ibirico-Cesar, Tarjeta Profesional 86955 del Consejo Superior de La Judicatura, Para que en mi Nombre, Representación, me Represente, Asista como mi Abogado Privado , En El Referido Instructivo que se me sigue en este Juzgado.

Mi Representante Judicial queda ampliamente revestido de Las Facultades de: Recibir, Conciliar, Sustituir Transigir, Reasumir Sustituciones, Desistir, Renunciar, Coadyuvar Solicitudes, Aportar y Solicitar Pruebas Presenciar La Prácticas de Pruebas, Asistir A Las Audiencias Convocadas Por Este Ente Judicial, Interponer Los Recursos Ordinarios De Ley, Y En General para adelantar todas las Actuaciones Propias, tendientes al cabal desarrollo del presente Mandato sin que pueda Alegarse Insuficiencia de Facultades conforme a lo Preceptuado y Normado por el Artículo:77 del C.G.P.

Sírvase, Reconocerle Personería Adjetiva y tener al Jurista: **JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ**, Para actuar en los términos y para los efectos del presente Poder, Conferido.

Atentamente,

Acepto El Poder Conferido,



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: MARTINEZ BANDERA JUAN GUILLERMO

Quien se identificó con: C.C. 5047916

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

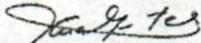
Villavicencio, 2022-05-27
14:02:31



6713-36c5abb8



X 
Firma



ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





Doctora:OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

HONORABLE JUEZA SEGÚNDA (2a) DEL CÍRCULO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META.

E.....S.....D.

REF: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: PAULA ANDREA GONZÁLEZ.

DEMANDADA: MÓNICA MARTÍNEZ BANDERA C.C. 63'528.498.

RADICACIÓN NUMERO:500013110002-2022-00020-00.

ASÚNTOS: PODER.

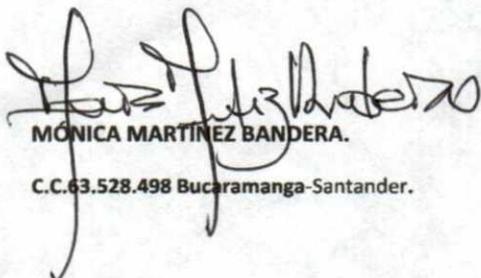
: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA .

MÓNICA MARTÍNEZ BANDERA, Mujer, Mayor de edad, residente, domiciliada, en El Municipio de La Gloria Cesar. Identificada con La Cédula de Ciudadanía:63.528.498 Expedida en Bucaramanga-Santander. En mi Calidad y Condición de Heredera del Causante: **GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA (Q.E.P.D.)** . Y Demandada dentro del Plenario. Manifiéstale a La Señora Jueza del Conocimiento que le Confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, En cuanto a Derecho se requiere al Doctor: **JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ**, Varón, mayor de edad, residente, domiciliado, en Bogotá D.C. Con Email **antonioph6815@hotmail.com** Whatsapp-Celulares:**304.482.27.95-319.238.26.89**. Abogado en Ejercicio identificado con La Cédula de Ciudadanía:**12,522.105** Expedida en La Jagua de Ibiríco-Cesar, Tarjeta Profesional 86955 del Consejo Superior de La Judicatura, Para que, en mi Nombre, Representación, me Represente Asista como mi Abogado de Confianza, En El Paginario de Marras, que se me sigue en este Ente Judicial.

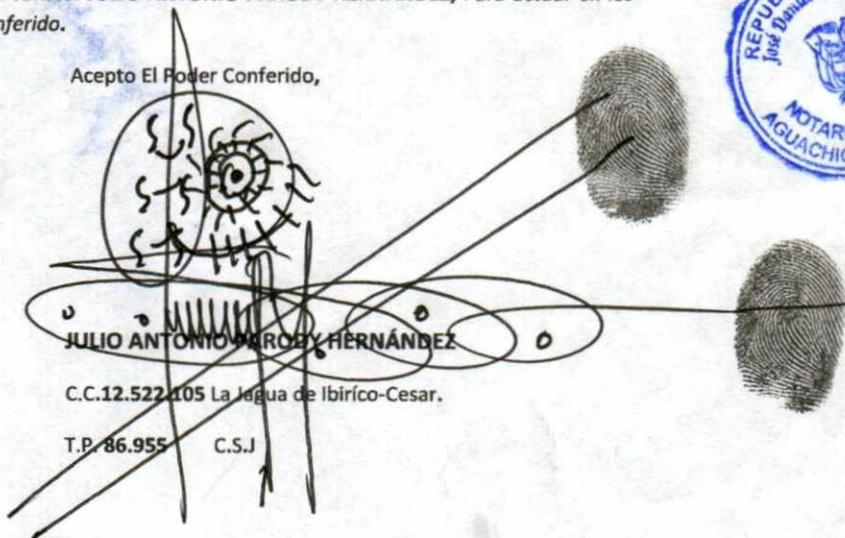
Mi Representante Judicial queda ampliamente revestido de Las Facultades de: **Recibir, Conciliar, Sustituir Transigir, Reasumir Sustituciones, Desistir, Renunciar, Coadyuvar Solicitudes, Aportar y Solicitar Pruebas Presenciar La Prácticas de Pruebas, Asistir A Las Audiencias Convocadas Por Este Ente Judicial, Interponer Los Recursos Ordinarios De Ley, Y En General para adelantar todas las Actuaciones Propias, tendientes al cabal desarrollo del presente Mandato sin que pueda Alegarse Insuficiencia de Facultades conforme a lo Preceptuado y Normado por el Artículo:77 del C.G.P.**

Sírvase, Reconocerle Personería Adjetiva y tener al Jurista: **JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ**, Para actuar en los términos y para los efectos del presente Poder, Conferido.

Atentamente,


MÓNICA MARTÍNEZ BANDERA.
C.C.63.528.498 Bucaramanga-Santander.

Acepto El Poder Conferido,


JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ
C.C.12.522.105 La Jagua de Ibiríco-Cesar.
T.P. 86.955 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10805887

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: MONICA MARTINEZ BANDERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63528498, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m69kjnr2mw
31/05/2022 - 14:24:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69kjnr2mw



Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular 3296 de 2019





Andrés Parra Cisneros
11 de marzo de 2018

Comparte
Acompañanos en esta foto.

Colaborados de amistad Ver todos

Sobrey Parra Reyes Angel
Ver perfil completo
Ir a confirmar amistad

Amoroso 94 Crear un amoroso



\$160,000 en línea
Café, pastel, arroz, pollo, papas, frutas, verduras, leche, huevos, puré de papa, arroz, pollo, queso, leche, azúcar, sal, aceite, agua, etc.





Andres Parra Cifuentes agregó 5 fotos nuevas

11 de marzo ·  

Mi hermosa hija —  me siento enamorado.



 [Compartir](#)

A Lucia Torres y 32 personas más les gusta esto

 [Ver 5 comentarios más](#)



Ivan Diego Tapier Parra la nego [a] [a] [a] igualita mk felicitaciones por la niña es hermosa